

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintinueve (99) de julio de 2021, paso a Despacho del señor Juez, con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer. El Srío.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200019200** Divorcio de Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VENTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DIEGO ANDRES MORALES RINCON**, a través de mandatario judicial, contra el señor **JULIEN BRISSON**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Palmira (Valle del Cauca) y el segundo en Montreal Quebec Canadá, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DIEGO ANDRES MORALES RINCON**, a través de mandatario judicial, contra el señor **JULIEN BRISSON**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 26 de julio de 2021 se envió al correo electrónico del señor **JULIEN BRISSON** copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítasele copia de esta providencia a la dirección electrónica: julienbrisson@live.ca o paulina.quijano@hotmail.com dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- El abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8f44c7ddf8aac6a203bf6230662267523a17f23d7287778cb44014e0536078

Documento generado en 29/07/2021 08:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**